

# CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL.

Borrador de PROYECTO DE ORDEN de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se crea el Registro de Empresas y Profesionales Forestales, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.23ª, atribuye al Estado competencia exclusiva para el establecimiento de la legislación básica sobre montes y aprovechamientos forestales. Igualmente, en su artículo 148.1.8ª, establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, (DOGV n.º 74, de 15.07.1982), modificado por la Ley Orgánica 1/2006, de 2 de abril, (DOGV n.º 5238, de 11.04.2006) reconoce en su artículo 50.6 a la Generalitat la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de protección del medio ambiente, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que esta establezca, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat para establecer normas adicionales de protección.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE n.º 280, de 22.11.2003), recientemente modificado por Ley 21/2015, de 20 de julio (BOE n.º 173, de 21.07.2015), es legislación básica estatal en materia de montes y aprovechamientos forestales.

El artículo 61 de la Ley 43/2003, de Montes, establece que las Comunidades Autónomas crearán registros de cooperativas, empresas e industrias forestales, tanto de las empresas que realizan trabajos o aprovechamientos forestales en los montes como de las industrias forestales, incluyendo en éstas las de sierra, chapa, tableros, pasta, papel, corcho, resina, biomasa, aceites, piñón, castaña, setas, y trufas, así como cualquier otro aprovechamiento forestal.

En este mismo artículo 61 se crea el Registro Nacional de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales, gestionado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que tendrá carácter informativo, y se nutrirá de los asientos que se generen en los distintos registros autonómicos. Este registro no se entiende como licencia o requisito previo para desarrollar su correspondiente actividad, sino con el carácter de instrumento de cumplimiento de la trazabilidad de los productos forestales y de la diligencia debida que deben tener a efectos de legalidad, así como fuente de información estadística, base para la planificación forestal a escala regional y nacional.

El artículo 76 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana PATFOR (DOCV n.º 7019, de 08.05.2013), contempla la convocatoria pública en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, al objeto de elaborar listas de empresas y profesionales expertos en trabajos forestales, que se comprometerán a tener actualizada en todo momento la documentación administrativa que se requiera.

Según este mismo artículo, dichas listas se podrán utilizar para elegir empresas adjudicatarias de contratos menores, en caso de adjudicación de contratos por tramitación urgente de expedientes, o tramitación de emergencia, así como para realizar las invitaciones en procedimientos negociados, en los casos en que la legislación de contratos lo permita.



Considerando el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé que las administraciones impulsarán el empleo y la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Conforme al Decreto 7/2015, de 29 de junio, modificado por Decreto 10/2015, de 7 de julio, ambos del President de la Generalitat, así como por Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell (DOCV n.º 7566, de 08.07.2015) la competencia en medio ambiente y gestión forestal sostenible corresponde a la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Visto cuanto antecede, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 28. e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y por el Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y de conformidad con los artículos 61 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril, y Ley 21/2015, de 20 de julio, y artículo 76 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana PATFOR,

#### **ORDENO**

## Artículo 1. Objeto

La presente orden tiene por objeto crear y regular el Registro de Empresas y Profesionales Forestales de la Comunitat Valenciana, al objeto de elaborar listas de empresas y profesionales expertos en trabajos forestales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril, y Ley 21/2015, de 20 de julio, y en el artículo 76 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR).

## Artículo 2. Creación del Registro

Se crea el fichero denominado "Registro de Empresas y Profesionales Forestales de la Comunitat Valenciana", cuyos datos estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

# Artículo 3. Naturaleza y finalidad

- 1. El Registro de Empresas y Profesionales Forestales de la Comunitat Valenciana es un registro de naturaleza administrativa y carácter público, sin perjuicio de su organización provincial, en el que podrán inscribirse todas aquellas empresas o profesionales expertos en trabajos forestales, teniendo en cuenta su campo de actuación.
- 2. Estos listados de empresas y profesionales se podrán utilizar para solicitar ofertas económicas para contratos menores, en caso de adjudicación de contratos por tramitación urgente de expedientes, o tramitación de emergencia, así como para realizar las invitaciones en procedimientos negociados, en los casos en que la legislación de contratos lo permita.
- 3. A los datos registrales tendrán acceso las administraciones públicas, empresas y ciudadanos en los términos que se contemplan en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, garantizando la protección de datos de carácter personal.

## Artículo 4. Órgano competente

- 1. El Registro de Empresas y Profesionales Forestales de la Comunitat Valenciana dependerá de la dirección general competente en materia forestal.
- 2. La dirección general competente en materia forestal instruirá y resolverá las solicitudes de inscripción, asignando un código para asegurar su identificación única, debiendo notificar a los interesados lo actuado.

#### Artículo 5. Formato y contenido del Registro y acceso a la información

- 1. Los datos de carácter personal que se incluyen en el Registro se refieren a las personas físicas o jurídicas que se dediquen a actividades económicas relacionadas con el sector forestal y a sus representantes legales, en su caso.
- 2. El Registro tiene formato electrónico y contiene la información relativa a:
  - a) Los datos personales de la persona física o jurídica a inscribir: número de identificación fiscal, nombre y apellido o razón social, dirección, municipio, provincia, código postal, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico.
  - b) Los datos personales de identificación del representante legal: nombre y apellidos y número de identificación fiscal.
  - c) Los datos personales a efectos de notificación: dirección, municipio, provincia, código postal, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
  - d) La descripción de la actividad empresarial o profesional que realice o pueda realizar en el ámbito forestal, conforme el vocabulario común de contratos públicos (CPV).
- 3. La descripción de la actividad empresarial o profesional, conforme el vocabulario común de contratos públicos (CPV), será conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.
- 4. Los datos de carácter personal y la información relativa a la empresa o actividad económica asociada se recogen a través del impreso de solicitud y declaración responsable previstos en esta orden.
- 5. No se prevé la cesión o transferencia de datos de carácter personal, excepto los supuestos autorizados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- 6. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación pueden ejercerse ante la dirección general competente en materia forestal.
- 7. Las medidas de seguridad adoptadas para el Registro son de nivel básico.

## Artículo 6. Solicitud de inscripción

- 1. Podrá presentarse la solicitud de inscripción en el registro en cualquier momento, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, presentando el modelo que figura en el anexo de la presente Orden.
- 2. La solicitud deberá ir firmada por el interesado o su representante legal.



3. Dicha solicitud se dirigirá a la dirección general competente en materia forestal, pudiendo presentarse en los lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 7. Declaración responsable

- 1. La presentación de la solicitud supondrá una declaración responsable de las actividades empresariales o profesionales para las que la persona física o jurídica tiene capacidad de contratar, conforme al vocabulario común de contratos públicos (CPV) y a los efectos previstos en esta Orden.
- 2. Es responsabilidad de la persona física o jurídica que se encuentre inscrita en el registro estar al corriente de los requisitos necesarios para contratar con la administración, en especial de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, así como cuantos otros sean exigibles.
- 3. El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba realizarse el registro. Asimismo, el órgano encargado de la tramitación podrá requerir del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público.

## Artículo 8. Mantenimiento y actualización del registro.

- 1. La inscripción en el Registro de Empresas y Profesionales Forestales de la Comunitat Valenciana se mantendrá mientras no se manifieste voluntad en contra y se mantengan los requisitos que dieron lugar a su inscripción, tal y como se manifestará mediante declaración responsable en la pertinente solicitud.
- 2. Cualquier variación en los datos inscritos deberán ser objeto de comunicación por parte del interesado al órgano gestor del registro, para su actualización, en el plazo máximo de 10 días, desde que se produjeran.

#### Artículo 9. Cancelación de la inscripción.

- 1. La cancelación de la inscripción de una persona física o jurídica en el Registro de Empresas y Profesionales Forestales de la Comunitat Valenciana podrá acordarse por alguna de las siguientes causas:
  - a) Por solicitud expresa de la entidad.
  - b) Por extinción de la personalidad jurídica o pérdida de la capacidad de obrar.
  - c) Por resolución motivada de la dirección general con competencia forestal, previa instrucción del correspondiente expediente, con audiencia de la persona interesada, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando concurra alguna de las siguientes causas:
    - 1º. La falsedad o inexactitud constatadas en los datos suministrados.
    - 2º. La prohibición para contratar con la administración.
    - 3º. El incumplimiento sobrevenido de los requisitos necesarios para poder ser inscrita.
- 2. La cancelación de la inscripción se acordará sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.



## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única**. Aquellas empresas o profesionales forestales que hubieran solicitado su inclusión en el Registro de Empresas y Profesionales Forestales de la Comunitat Valenciana con anterioridad a la publicación de la presente Orden, se entenderá recibida su solicitud con efectos de la fecha de entrada en vigor de la misma.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### Primera. Modificaciones del anexo.

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia forestal, para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden así como la modificación de los anexos.

#### Segunda. Dotación económica.

La implementación y posterior desarrollo de la presente orden no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignado a la citada consellería, y en todo caso deberá de ser atendido con los medios personales y materiales de la consellería competente por razón de la materia.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** Esta orden entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, ???????? de ????????? de 2016

La Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural

ELENA CEBRIÁN CALVO